



Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00568-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
SECRETARIO

### **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION APOYO contra SANDRA MILENA FIGUEROA RONDON sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se escaneó la parte posterior de los pagarés adjuntos al expediente digital, a efectos de corroborar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACION APOYO contra SANDRA MILENA FIGUEROA RONDON, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



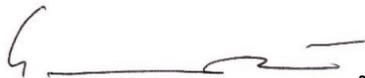
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada AYDE LEONOR HERRERO ROCHA como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ  
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 25 de septiembre de 2020.